



Posicionamiento de esta CEDHJ respecto de la inactividad del Poder Judicial del Estado y sus repercusiones no sólo a los litigantes sino a la sociedad en general con motivo de la pandemia por el Covid-19

El mundo entero atraviesa por un fenómeno global que los tiempos modernos jamás habían visto y que ha impactado la vida en todos los países, independientemente de su filiación política o desarrollo económico, obligándonos como sociedad a modificar nuestras actividades. Estos cambios han sido en todos los niveles, desde el económico, social y político, modificando nuestros hábitos de vida por convicción propia o en acatamiento a las directrices adoptadas por las autoridades en sus diversos niveles, ya sea federal, estatal o municipal, tal es la crisis consecuencia de la aparición del virus denominado coronavirus SARS-CoV 2, mejor conocido como Covid-19.

Derivado de ello, los gobiernos se han visto en la necesidad de plantear medidas generales en materia de sanidad con el objetivo de enfrentar la pandemia que nos afecta, esto para tratar de contener y aplanar la llamada curva de contagio y la propagación de la enfermedad, buscando, en el mejor de los casos, que los servicios médicos del sector público o privado no se vean rebasados por la aparición de este flagelo y la enfermedad pueda ser controlada.

El 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó el acuerdo por el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el Covid-19; se estableció que solamente podrán continuar en funcionamiento las actividades consideradas esenciales, y entre ellas expresamente señaló las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacional; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatales.

Por lo que respecta a Jalisco, en sesiones extraordinarias el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, implementó diversas medidas para no paralizar la actividad jurisdiccional y entre ellas, algunas procedimentales en materia penal del sistema adversarial considerados de carácter urgente con motivo de la pandemia: controles de detención (flagrancia y detención por caso urgente), revisiones de medidas cautelares y planteamientos de otorgamientos de suspensión condicional del proceso, acuerdos reparatorios; así como las medidas de protección en lo concerniente al Juzgado especializado en Violencia contra la Mujer del Distrito I; en tanto que en otras materias se determinó que los juzgados Cuarto especializado en materia familiar y Décimo Primero especializado en materia civil del Primer Partido Judicial, permanecerían de guardia para conocer de los asuntos relativos a impedimentos de matrimonio, alimentos, servidumbres legales, posesión y cuestiones familiares, y no correrían términos judiciales en los demás asuntos de su conocimiento, por lo que respecta a este período de guardia.

En materia mercantil, los juzgados Primeros especializados en materia mercantil y oral mercantil del Primer Partido Judicial, así como los juzgados de Primera Instancia especializados en materia mercantil y justicia integral para adolescentes del Sexto Partido Judicial con sede en Ocotlán, y del Décimo Cuarto Partido Judicial con sede en Zapotlán el Grande, permanecerían de guardia para conocer de los asuntos relativos exclusivamente urgentes del orden mercantil que de manera específica se señalaron; y en todas ellas se argumentó siempre que se buscaba atender el principio de acceso a la justicia completa.

Si bien se reconoce que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco bajo su criterio, procuró tratar de seguir atendiendo todos los asuntos de carácter urgente en materia de administración e impartición de la justicia, se considera que ello fue insuficiente, al ocuparse solamente de determinados procedimientos, dejándose de atender un sinnúmero de otros procesos jurisdiccionales diversos que requieren su atención y en respeto irrestricto al derecho humano de acceso a la justicia.



Es importante señalar que adicionalmente a ello, otros órganos jurisdiccionales estatales que conocen de la materia del contencioso administrativo y laboral, han dictado medidas similares y decretado la suspensión ya sea total o parcialmente de sus actividades jurisdiccionales y administrativas, lo que se traduce innegablemente en una parálisis casi total de las actividades del Poder Judicial en el Estado al igual que en el ámbito federal; medidas que han sido adoptadas en el marco de autonomía del que están investidos cada uno de los órganos judiciales y dentro del contexto de las demás restricciones dictadas por otras autoridades y que se traducen en evitar la aglomeración de personas en lugares público, para propiciar el confinamiento de la gente en sus hogares para tratar de disminuir los contagios.

Esta pandemia ha ocasionado la parálisis en el sector privado y público de casi todas las actividades y, entre ellas, las que desarrolla el Poder Judicial tanto en el ámbito federal como estatal. Y si bien, se dictaron una serie de medidas por las autoridades judiciales para evitar esa suspensión de labores jurisdiccionales, para esta CEDHJ, las mismas fueron y son insuficientes, pues a pesar de las buenas intenciones que reflejan, no han tenido los efectos y resultados que la justicia requiere y hoy más que nunca, el reclamo de una parte de la sociedad es el retorno a la “normalidad de los órganos jurisdiccionales en sus actividades”, mismo que se estima necesario, pero bajo las más estrictas medidas de seguridad e higiene tanto para los justiciables como los servidores públicos y siguiendo los protocolos necesarios para ello.

En vista de lo anterior se realizan las siguientes consideraciones por esta defensoría de los derechos humanos:

Derecho de acceso a la justicia. Desafíos y oportunidades

La pandemia por Covid-19 ha tenido muy diversos efectos, uno de los ámbitos en donde se presentaron es el relativo a la impartición de justicia, pues la restricción de movilidad tanto para la ciudadanía como para los trabajadores del sistema, generó una muy limitada interacción personal, el cierre casi total de instituciones y la suspensión de plazos y procedimientos, se visibilizó la existencia de carencias previas y de otras más derivadas de la contingencia.

La suspensión de actividades jurisdiccionales, salvo en aquellos casos en que la urgencia de las materias lo requería, mostró que las actuaciones se desarrollaron con una gran cantidad de limitaciones, existentes o derivadas de las mismas actuaciones, respecto de las cuales incluso, se requirió llevar a cabo interpretaciones para definir el alcance de los acuerdos iniciales o adecuaciones para incorporar supuestos no previstos.

En la aplicación de estos procesos la tecnología tiene un papel importante, que lamentablemente no cuenta con el desarrollo necesario, y en el estado no se cuenta con la disponibilidad necesaria. No debemos perder de vista que al mes de junio aún no se encuentran funcionando los tribunales de manera óptima.

Por lo anterior se puede concluir que en este momento se actualiza en Jalisco una indebida restricción del derecho de acceso a la justicia, al considerar que durante esta pandemia nos encontramos en un estado de emergencia, pero no en un estado de excepción.

Si bien es cierto, las medidas de restricción en materia judicial se emitieron con la justificación de preservar la salud pública, éstas tenían los límites establecidos en el artículo 29 constitucional, y debían respetar el principio de proporcionalidad, ponderando la existencia de medidas de equilibrio que permitieran a las personas el total acceso a la justicia, y no de manera parcial y limitada. La impartición de justicia es un derecho humano, no debe considerarse actividad no esencial.

La proximidad en la reanudación de la casi totalidad de las actividades jurisdiccionales debe dejarnos enseñanzas sobre la muy diversa problemática que se presentó en este periodo, pero debe ser también aprovechada como una oportunidad de corregir y mejorar con la finalidad de cumplir a cabalidad con los derechos que la Constitución y los tratados internacionales reconocen a las personas.



De ahí que esta Comisión considere como medidas a adoptar por los órganos jurisdiccionales las siguientes:

En el retorno:

- Se debe considerar que el hecho de que los tribunales decretaran no atender al público no implicaba la suspensión de las actividades jurisdiccionales que eran conducentes y se deben realizar, y privilegiar de esa forma el trabajo en casa, transparentando de actualizarse esta última hipótesis, los resultados obtenidos y avances; asimismo se deben elaborar los protocolos necesarios para enfrentar este tipo de contingencias sin tener que paralizar la actividad jurisdiccional.
- Extremar las medidas sanitarias tanto para los trabajadores como para las personas que acudan a juzgados y tribunales.
- Habilitar citas o lugares y horarios, en su caso sitios electrónicos, alternativas para la presentación de escritos de término y para la realización de actuaciones procesales.
- Fortalecimiento de la justicia alternativa, en las actividades de mediación y facilitación, así como la firma de convenios, privilegiando los medios electrónicos para ello y el uso de internet.
- La exhortación a las autoridades jurisdiccionales para que en la toma de decisiones, con relación a la suspensión ya sea parcial o total de actividades jurisdiccionales, sean oídos los representantes de asociaciones de abogados y litigantes y la sociedad civil en general.

Adicionalmente en los fines a seguir, considerar:

- La existencia de una brecha judicial entre los diversos órganos de impartición de justicia.
- En la evaluación de la actuación judicial buscar su conformidad con indicadores de instrumentos internacionales.
- Abatir el rezago en los servicios de justicia, especialmente considerando que durante este periodo muchas actuaciones dejaron de llevarse a cabo y los órganos jurisdiccionales se enfrentaron a una cantidad de promociones mayor que la habitual, que ya de por sí nuestra entidad federativa presentaba un rezago importante.
- Ante la evidente existencia de una desigualdad procesal de las partes, buscar establecer el equilibrio que marca nuestra Norma Suprema.
- Atacar aquellas debilidades en la actuación que llevan a la violación de derechos humanos.
- No repetir las viejas formas y prácticas de actuación.
- Implementar a la mayor brevedad posible los juicios en línea, y promover la reforma de los ordenamientos procesales, y llevar a cabo la capacitación integral de los servidores públicos judiciales.
- Desarrollar una cultura de tramitación en línea, permanente, calendarizada por metas y verificable, así como un presupuesto adecuado para tales efectos, y privilegiar el uso de la firma electrónica.
- Fomentar el desarrollo tecnológico, pero también considerar que no toda la población tiene el mismo acceso a dichos recursos, lo que debe ser tomado en cuenta para las acciones que se llevarán a cabo.

Al retorno, el estado de las cosas ya no podrá ser igual, no se trata de regresar a la normalidad, se trata de aprender la lección que nos deja la pandemia y evolucionar nuestras instituciones, con enfoque de derechos humanos; debemos aprovechar y tomar la situación como una oportunidad de mejora para transformarnos, ese debe ser el compromiso impostergable, la deuda que tenemos las instituciones con la sociedad es grande y debemos responder a esos reclamos, aprendamos de los errores.

El documento completo se puede consultar en:
<http://cedhj.org.mx/recomendaciones/pronunciamientos/2020/POSICIONAMIENTO%20ACCESO%20A%20LA%20JUSTICIA.pdf>